

Santiago, nueve de abril de dos mil diez.

Con motivo de las comunicaciones enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta Corte Suprema manifiesta que sólo puede remitirse, en la materia, a lo expresado en su oficio N°1270 de 11 de mayo de 2005, que despachó a esa Secretaría de Estado y, en tal virtud, rechazar, por improcedente, la designación de un representante en la Mesa de Trabajo cuya formación ha decidido el Ministerio.

Se previene que el Presidente señor Juica y de los Ministros señores Rodríguez, Dolmestch y Künsemüller estuvieron por tomar debido conocimiento del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del que se ha dado cuenta, atendida la relevancia del mismo. En cuanto a la decisión de que esta Corte Suprema no integre la Mesa de Trabajo a que fuera invitada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, sí están de acuerdo, pero previenen que lo es porque, a su juicio, ello es innecesario, desde que, en primer lugar, se trata de un problema cuyo origen emana de una resolución jurisdiccional ejecutoriada de este tribunal que, por lo mismo, no podrá discutirse de modo alguno; y seguidamente, porque atendidas las facultades constitucionales y legales de esta Corte Suprema, en tanto carece de iniciativa legal y no tiene atribuciones para participar y adoptar eventuales medidas de reparación a favor de la reclamante, como se pretende, no divisan la razón y conveniencia de que este Poder del Estado concorra a dicha instancia de trabajo.

Acordada contra el voto del Ministro señor Muñoz, quien estuvo por no tomar conocimiento del denominado informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y no adoptar medida alguna en relación al tema, disponiendo el archivo de los antecedentes. Del mismo modo, estuvo por abstenerse de designar “un funcionario” de esta Corte Suprema para que la represente en la Mesa de Trabajo que la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha decidido establecer, para lo cual tiene en consideración que en tanto la Constitución Política de la República de Chile establezca que esta Corte Suprema de Justicia es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado, al asistirle la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación, con las excepciones constitucionales pertinentes, y que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley o reconocidos por la Constitución, como ocurre con la disposición Vigésimocuarta Transitoria, y que no puede otra autoridad, en caso alguno, ejercer funciones jurisdiccionales, avocarse

causas pendientes y, especialmente, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos, esta magistratura se abstendrá de tomar conocimiento de cualquier determinación que importe transgredir la Carta Fundamental, cualquiera sea el organismo de la que provenga, como el mérito de los antecedentes y las decisiones a que han llegado los tribunales nacionales, puesto que incluso tal determinación podría importar concurrir a una vulneración constitucional, dado que la soberanía estatal es ejercida por todas sus autoridades, entre ellas los tribunales, en los cuales radica la función de resolver las contiendas entre partes con efectos inmutables, que derivan de la cosa juzgada de las sentencias.

Acordada, asimismo, con la opinión en contra del Ministro señor Brito, el que, tomando conocimiento del informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fue de parecer que esta Corte participe en la mesa de trabajo que se pretende instalar a objeto de estudiar una política pública sobre la materia, atendida su importancia.

Comuníquese y hecho, archívese.

AD-214-2005.

Sr. Juica

Sr. Marín

Sr. Segura

Sr. Oyarzún

AD-214-2005.

Sr. Rodríguez

Sr. Muñoz

Sr. Dolmestch

Sr. Valdés

Sr. Carreño

Sr. Pierry

Sra. Pérez

Sra. Araneda

Sr. Künsemüller

Sr. Silva

Sra. Maggi

Sra. Egnem

